



PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE. SIXTA ISABEL MORENO YEPEZ,
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO UAU LA LOMA vocera
ALIANZA FIDUCIARIA S.A
RADICACIÓN: 2022-00210.

BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

Debe especificarse debidamente el inmueble que se pretende en prescripción, señalando la porción de terreno poseída dentro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 040-53984, indicando las medidas y linderos de esa porción y la ubicación de la porción dentro del predio de mayor extensión con matrícula 040-53984.

DE igual manera debe especificarse debidamente el inmueble que se pretende en prescripción, señalando la porción de terreno poseída dentro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 040-438509, indicando las medidas y linderos de esa porción y la ubicación de la porción dentro del predio de mayor extensión con matrícula 040-438509.

Debe aportarse poder suficiente para solicitar la prescripción de la porción de terreno que hace parte del predio con matrícula 438509, pues solo se otorgó poder para demandar la prescripción de menor extensión que hace parte del inmueble con matrícula 040-53984.

Debe dirigirse la demanda contra quienes aparecen como titulares del derecho de propiedad en el predio con matrícula 040-53984 en el CERTIFICADO ESPECIAL, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, visible en la pagina 42 del archivo 01 del cuaderno principal del expediente electrónico; deberán indicarse los nombres, documentos de identidad, domicilios, lugares de notificación física y si lo conoce, el correo electrónico.

Debe aportarse la prueba de la constitución del patrimonio autónomo FIDEICOMISO UAU LA LOMA, y la prueba que ALIANZA FIDUCIARIA S.A., es su vocera.-

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

3º) NO RECONOCER, personería al doctor FREDDY ENRIQUE RIQUETT DE LA HOZ, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce54635367c7780081b4eee7c74b9f320f2df360a404280a3c6cfd0466d585c8**

Documento generado en 29/09/2022 03:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>